

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo en representación de **FOETRA Sindicato Buenos Aires**, junto con los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo y María Paula Corbeira en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 547/03 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1° de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: \$ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).-
- Categoría 2: \$ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).-
- Categorías 3-4-5-6: \$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).-
- Categorías X,Y,Z: \$ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).-

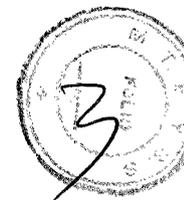
Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1° de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO"

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1° de julio del 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 547/03 "E") de \$ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100.- (pesos cien) el monto previsto en el Acta del 24/09/03, modificada por el Acta del 07/04/08, punto 2°, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210.- (pesos doscientos diez) e incorporar tal concepto como art. 52 bis del CCT 547/03 "E" con el siguiente texto:

Art. 52 bis: "Compensación Mensual por Viáticos": Mensualmente la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los trabajadores convenionados, que se liquidará bajo la voz "Compensación Mensual por Viáticos".

Las partes acuerdan que el monto en concepto de "Compensación Mensual por Viáticos" fijado en el valor total de \$ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1° de julio del 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 547/03 "E".



Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1° de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscrito entre las partes con fecha 07/04/08, y con el objeto de brindar al personal representado por FOETRA un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 547/03 "E" en los siguientes aspectos:

- 1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.
- 2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- 3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar el acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 300 (trescientos) trabajadores representados por el gremio, cuyo detalle por grupo laboral, será establecido por las partes en los próximos 60 días.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuaran de acuerdo al siguiente cronograma: 50 trabajadores (cincuenta) se promocionarán antes del 30 de septiembre de 2009, 50 trabajadores (cincuenta) se promocionarán antes del 31 de diciembre de 2009, 100 (cien) trabajadores se promocionarán antes del 31 de marzo de 2010 y el resto de 100 (trabajadores) se promocionarán antes del 30 de junio de 2010.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos trabajadores convencionados en el CCT 547/03 "E" que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la Categoría 3, los que podrán ser promocionados a la Categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de



capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa conformará un "Fondo de Incentivos para la Organización del Trabajo" que tendrá como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. Con el citado Fondo se procurará la extensión escalonada de los actuales programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convenionado por la FOETRA Sindicato Buenos Aires una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto OCTAVO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.